



ACTA DE VOTACIÓN DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo el día 8 de abril de 2022, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N°12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupo 06 "Otras formas de alimentación y venta de bebidas (Carros)"**, COMPARECEN: **POR UNA PARTE:** los delegados del sector empleador , Sr. José Luis González , Sra Karina Medero y Sr. Ismael Manzur ; **POR OTRA PARTE:** los delegados del sector de los trabajadores: Sres. Fernanda Aguirre y Jorge González ; **en representación del Poder Ejecutivo,** Dras. Virginia Falero, Alessandra Raso y Virginia Sequeira y Lic. Laura Torterolo y **MANIFIESTAN QUE:**

El sector empleador y el sector trabajador presentan la siguiente propuesta al Consejo de Salarios a efectos de que la misma sea considerada para su votación:

PRIMERO: El siguiente acuerdo que comprenderá el período que va desde 1 de enero de 22 al 31 de diciembre de 2023, teniendo cuatro ajustes salariales semestrales los cuales se realizaran el 1 de enero de 2022, 1 de julio de 2022, 1 de enero de 2023 y 1 de julio de 2023.

SEGUNDO: Los trabajadores del sector recibirán los siguientes incrementos nominales semestrales:

a) El 1° de enero de 2022 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2021 tendrán un aumento nominal de 6,4 (3,5 % recuperación e inflación esperada y 2,81 % de correctivo final previsto en el Acta de Acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 28 de mayor de 2019).

b) El 1 de julio de 2022 los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un aumento nominal de 3,1 % (1.1% de recuperación).

A collection of handwritten signatures in black ink, corresponding to the representatives mentioned in the text. The signatures are scattered across the bottom half of the page, with some overlapping the text of the second point.

ORIENTAL DEL URUGUAY

c) El 1° de enero de 2023 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 tendrán un aumento nominal de 3,7 % (3 % inflación y 0,7 % de recuperación).

d) El 1 de julio de 2023 los salarios vigentes al 30 de junio de 2023 tendrán un aumento nominal de 2,7 % (1,7 % inflación esperada y 1 % recuperación) .

C) Salarios mínimos. Los salarios mínimos del sector serán los siguientes para cada uno de los ajustes mencionados en el literal anterior:

Al 1 de enero de 2022

Aprendiz \$ 22238

Planchero de Carro \$ 23801

Cajero de Carro \$ 23801

Al 1 de julio de 2022

Aprendiz \$ 22927

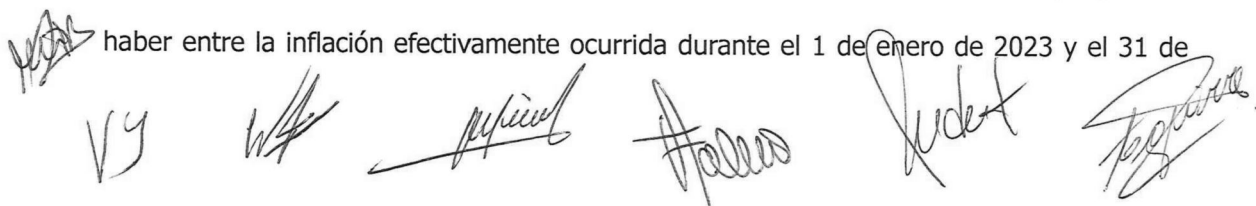
Planchero de Carro \$ 24539

Cajero de Carro \$ 24539

E) CORRECTIVO:

Al 1 de enero de 2023 (a los 12 meses de la entrada en vigencia de la presente decisión) se comparará la diferencia que pudiera haber entre la inflación efectivamente ocurrida durante el plazo de vigencia de la presente resolución y los porcentajes que por concepto de inflación esperada se otorgaron en igual período. Se aplicará como ajuste salarial en mas por correctivo ,el porcentaje dicha diferencia .

F) CORRECTIVO FINAL: Al 1 de enero de 2024 se comparará la diferencia que pudiera haber entre la inflación efectivamente ocurrida durante el 1 de enero de 2023 y el 31 de

A series of handwritten signatures in black ink, including a large star-shaped mark and several cursive signatures.

diciembre de 2023 y los porcentajes que por concepto de inflación esperada se otorgaron en igual período. Se aplicará como ajuste salarial en mas por correctivo ,el porcentaje de dicha diferencia .

TERCERO: Se acuerda la puesta en vigencia de las paritarias de salud del sector.

CUARTO: Días de cuidado: Las empresas otorgarán 3 días pagos al año para el cuidado de hijos menores o personas con discapacidad a cargo, en caso de internación, debiendo comprobar dicha circunstancia con el certificado correspondiente .

QUINTO: Las partes ratifican la vigencia de todos los beneficios de las ronda anteriores .

Se procede a votar la propuesta antes mencionada, teniendo el voto afirmativo del sector empleador y del sector trabajador . El Poder Ejecutivo se abstiene.

En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.

Leída que fue la presente, se ratifica su contenido firmándose en cuatro ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO NEGOCIACION COLECTIVA

Handwritten signatures: *Alfonso...*, *...*, *...*, *...*, *...*, *...*, *...*, *...*